

Compañía de los ferrocarriles de Madrid
á Zaragoza y á Alicante.

REGLAS PROVISIONALES

PARA LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EL
SERVICIO DEL PERSONAL FUERA DE PLANTILLA
Y PARA EL PASO Á LA PLANTILLA DEL MISMO
PERSONAL



MADRID

EST. TIPOGRÁFICO SUCESORES DE RIVADENEYRA
Paseo de San Vicente, núm. 20.

—
1917

Compañía de los ferrocarriles de Madrid
á Zaragoza y á Alicante.

REGLAS PROVISIONALES

PARA LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EL
SERVICIO DEL PERSONAL FUERA DE PLANTILLA
Y PARA EL PASO Á LA PLANTILLA DEL MISMO
PERSONAL



MADRID

EST. TIPOGRÁFICO SUCESORES DE RIVADENEYRA
Paseo de San Vicente, núm. 20.

—
1917



ÍNDICE

	Páginas.
CAPÍTULO I.— <i>Reglas para la admisión del «Personal de oficinas», su permanencia durante el periodo de prueba y paso á la plantilla.....</i>	5
Artículo 1.º—Admisión, permanencia en el periodo de prueba y paso á la plantilla del personal de nueva entrada.....	5 á 11
Artículo 2.º—Permanencia en el periodo de prueba y paso á la plantilla del personal actualmente existente.....	11 y 12
CAPÍTULO II.— <i>Reglas para la admisión del «Personal aspirante al Escalafón de Factores», permanencia en el periodo de aprendizaje y paso á la plantilla.....</i>	12
Artículo 1.º—Admisión, permanencia en el periodo de aprendizaje y paso á la plantilla del personal de nueva entrada.....	12 á 21
Artículo 2.º—Permanencia en el periodo de aprendizaje y paso á la plantilla del personal actualmente existente.....	21 y 22
CAPÍTULO III.— <i>Reglas para la admisión y permanencia del «Personal obrero en general» fuera de plantilla y para el paso del mismo á la plantilla en los casos que proceda.....</i>	23
Artículo 1.º—Admisión, permanencia fuera de plantilla y paso á la plantilla del personal de nueva entrada.....	23 á 35

Personal temporero.....	23 á 29
Personal suplementario.....	29 á 35
Artículo 2.º—Permanencia fuera de plantilla y paso á la plantilla del personal actualmente existente.....	35
Personal del primer grupo.—Agentes fuera de plantilla que vienen trabajando de una manera continua en cometidos de la explotación propiamente dicha.....	36 á 38
Personal del segundo grupo.—Personal dedicado á trabajos ajenos á la explotación propiamente dicha, como obras de carácter extraordinario de mayor ó menor duración, y aquel que venga ocupándose en cometidos, de cualquier naturaleza que sean, de un modo alternativo ó temporal.....	39
CAPÍTULO IV.— <i>Reglas para la admisión y permanencia de los «Operarios de Talleres» fuera de plantilla y para su nombramiento con carácter fijo...</i>	40 á 49
Artículo 1.º—Admisión, permanencia fuera de plantilla y nombramiento con carácter fijo del personal de nueva entrada.....	40 á 47
Operarios temporeros.....	40 á 42
Operarios suplementarios.....	42 á 47
Artículo 2.º—Permanencia fuera de plantilla y nombramiento con carácter fijo del personal actualmente existente.....	48 y 49
CAPÍTULO V.— <i>Disposiciones generales</i>	49 y 50

REGLAS PROVISIONALES

PARA LA

ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO

DEL PERSONAL FUERA DE PLANTILLA Y PARA

EL PASO A LA PLANTILLA DEL MISMO PERSONAL

CAPÍTULO PRIMERO

**Reglas para la admisión del personal de oficinas,
su permanencia durante el período de prueba y
paso á la plantilla.**

ARTÍCULO 1.º

*Admisión, permanencia en el periodo de prueba
y paso á la plantilla del personal de nueva entrada.*

1.ª Los aspirantes al ingreso en oficinas deberán presentar solicitudes de su puño y letra dirigidas al Director general, para las de Madrid, y al Subdirector encargado de la Red Catalana, para las de Barcelona, que se pondrán en turno para ser aquéllos llamados á examen cuando haya vacantes y les corresponda, dando, sin embargo, preferencia á los hijos de los empleados de la Compañía, sobre los que no lo sean.

Tanto por la Secretaría de la Dirección general en Madrid, como por la de la Subdirección en Barcelona, se llevará un registro con un número

de orden, en donde, siguiendo el más riguroso turno de las fechas de presentación de las instancias, se irán anotando á los fines que más adelante se indican.

La admisión de solicitudes quedará suspendida cuando el número de las anotadas en el registro sea superior al de vacantes probables en dos años.

Será condición indispensable para la admisión de instancias que el solicitante haya cumplido los diez y seis años y no tenga cumplidos los veinticinco.

2.^a Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Dirección general de Penales, Alcalde-Presidente ó Alcalde de barrio en las poblaciones populosas, ó, mejor, mediante garantía de personas conocidas de la Compañía, y

c) Si por la edad hay lugar á ello, documento que justifique la situación militar del solicitante.

3.^a Cada vez que cualquiera de los Servicios de la Red Antigua ó de la Red Catalana necesiten un nuevo agente de oficinas, se procederá del modo siguiente:

El Servicio que se halle en este caso empezará por recabar de la Dirección general, si se trata de un nuevo agente para las oficinas de Madrid, ó de la Subdirección de la Red Catalana, si ha de serlo

para las oficinas de Barcelona, la presentación de un aspirante.

La Secretaría de la Dirección correspondiente, con el registro que antes hemos indicado á la vista, llamará al agente á quien en primer lugar le corresponda, con objeto de que sea reconocido por un médico de la Compañía, cuyo reconocimiento habrá de disponerlo precisamente la Dirección general en Madrid ó la Subdirección en Barcelona. Si de este reconocimiento, que deberá ser practicado por el Servicio Sanitario con la mayor escrupulosidad y atención, resultase que el aspirante, por su sana constitución y agudeza visual y auditiva, reúne todas las condiciones de aptitud física precisas para el ingreso en las oficinas de la Compañía, se reunirá á la instancia y documentos á ella anejos el resultado del reconocimiento y se remitirá el conjunto al Jefe del Servicio que haya solicitado el agente.

4.^a Cuando el Jefe del Servicio tenga en su poder la instancia del aspirante y documentos indicados, dispondrá se examine al interesado.

El examen á que se deberá someter cada aspirante, comprenderá los ejercicios siguientes:

- a) Escritura al dictado; carácter de letra y ortografía.
- b) Escritura á máquina.
- c) Ejercicios de sumar, restar, multiplicar y dividir números decimales.

- d) Un problema de regla de tres.
- e) Un problema de interés simple.
- f) Nociones de Geografía, y en especial en sus relaciones con los ferrocarriles, y
- g) Líneas de la Red, estaciones de empalme y de mayor importancia.

Á cada ejercicio debe atribuírse una calificación de 0, 1, 2 ó 3, según que la prueba sea mala, regular, buena ó muy buena.

La suma de las calificaciones de los siete ejercicios debe ser 10, cuando menos, para considerar aprobado al aspirante, siendo además preciso que ninguna de las notas parciales sea 0.

5.^a Si de dicho examen resultase apto para el ingreso el aspirante, se le completará el expediente uniendo á los documentos que se mencionan en la regla 3.^a, el que acredite el resultado del examen, y se remitirá á la Dirección general ó á la Subdirección en Barcelona la propuesta individual de admisión, á los efectos oportunos.

Si el resultado del examen fuese negativo, es decir, que el interesado no resultase aprobado, el Servicio devolverá á la Dirección general ó á la Subdirección en Barcelona, con la nota de desaprobado, la instancia y demás documentos que por ésta se le enviaron, á fin de que se llame por la misma á un nuevo aspirante, siguiendo el orden de registro.

6.^a Cuando un aspirante no tenga nota de aprobado en el examen que realice, ó no resulte

apto físicamente, según el Servicio Sanitario, será excluído del registro y se le devolverán los documentos por él presentados. Para que pueda admitirse una nueva instancia de un aspirante desaprobado será preciso que hayan transcurrido seis meses, por lo menos, desde el examen, y siempre que por el número de las que haya pendientes pueda ser admitida. Ningún aspirante desaprobado por segunda vez podrá ser llamado nuevamente á la prueba.

7.^a Una vez aprobada por la Dirección general la propuesta de admisión de un aspirante, será remitida al Servicio que la propuso para que pueda empezar á utilizar los servicios del nuevo agente.

8.^a Estos aspirantes ingresarán con el haber anual de 900 pesetas, como *auxiliares á prueba*, en cuya situación permanecerán un año, empezado á contar desde la fecha en que comiencen á prestar servicio, y si, transcurrido aquél, han demostrado ser acreedores á que se les conserve en la Compañía, se les asignará el sueldo de 1.000 pesetas con el cargo de auxiliares, mediante propuesta de ascenso y nombramiento que se remitirá por los Servicios á la Dirección general en Madrid ó á la Subdirección en Barcelona, precisamente con la fecha del mismo día en que se cumpla el año de haber empezado á prestar servicio.

Con este sueldo habrán de permanecer estos agentes dos años; mas como quiera que el ascenso

de 1.000 á 1.125 pesetas habrá de figurar en los presupuestos anuales, no podrá ser exacto aquel plazo en todos los casos, y para subsanar esta dificultad, los Jefes de los Servicios, al formar anualmente la relación de ascensos que figura en dichos presupuestos, cuidarán de incluir en ella á los auxiliares con 1.000 pesetas que hayan de llevar disfrutando este sueldo, diez y ocho ó más meses en 1.º de Enero del año siguiente, ó sea del ejercicio á que los presupuestos se refieran, dejando para figurar en la relación correspondiente al año inmediato a los que en la misma fecha indicada no lleven todavía diez y ocho meses disfrutando el sueldo de 1.000 pesetas.

Á partir del sueldo de 1.125 pesetas, continuarán ateniéndose á las mismas normas por las que se rigen los ascensos del personal de oficinas.

9.ª Las ventajas que la Compañía concede á sus empleados no las disfrutarán los *auxiliares á prueba* hasta que sean nombrados auxiliares; es decir, hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de su ingreso y sean empleados efectivos de plantilla. Sin embargo, los auxiliares á prueba disfrutarán de los mismos descansos que el personal similar de plantilla.

10.ª El personal de oficinas conservará la denominación de Auxiliar en los sueldos de 1.000, 1.125, 1.250, 1.375, 1.499 y 1.750 pesetas, y la de Oficial desde el haber de 2.000 pesetas hasta

que alcance el nombramiento de Encargado ó Jefe de Negociado.

11.^a El ingreso de los delineantes ha de sujetarse á iguales formalidades, sin otra variación que la de que el sueldo de ingreso, será el que se fije en las plantillas y que en el examen á que se someta al solicitante, además de las materias indicadas, habrán de figurar los oportunos ejercicios de dibujo. Para este personal podrá prescindirse del de mecanografía.

Como el personal de oficinas, permanecerá un año á prueba, y hasta transcurrido dicho plazo no será personal efectivo de plantilla.

12.^a Las reglas anteriores, que empezarán á regir á partir del día 1.º de Abril de 1917, serán aplicadas también á todos los aspirantes que, teniendo solicitado el ingreso con anterioridad, hayan de ser reconocidos facultativamente y examinados á partir de dicho día 1.º de Abril de 1917.

ARTÍCULO 2.º

Permanencia durante el periodo de prueba y paso á la plantilla del personal actualmente existente.

1.^a Los agentes que existan en la actualidad con el haber anual de 900 pesetas serán nombrados auxiliares, con 1.000 pesetas anuales, cuando lleven un año, si a ello son acreedores, y seguirán

disfrutando, entretanto, de las mismas ventajas que ahora tienen concedidas.

2.^a Para el ascenso de estos agentes de 1.000 á 1.125 pesetas se seguirá el mismo procedimiento expuesto en el párrafo segundo de la regla 8.^a del artículo precedente.

CAPÍTULO II

Reglas para la admisión del personal aspirante al escalafón de Factores, permanencia en el período de aprendizaje y paso á la plantilla.

ARTÍCULO 1.^o

Admisión, permanencia en el período de aprendizaje y paso á la plantilla del personal de nueva entrada.

1.^a Las instancias en que solicite el ingreso este personal deberán estar escritas de puño y letra de los interesados, y se dirigirán al Jefe del Servicio de Movimiento en Madrid y al de Explotación en Barcelona, según que el solicitante desee prestar sus servicios en la Red Antigua ó en la Red Catalana.

Para poder solicitar el ingreso, será condición indispensable que el solicitante haya cumplido los diez y seis años y no tenga cumplidos los veinticinco.

Las instancias solicitando el ingreso deben ir acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta, expedido por la Dirección general de Penales, Alcalde-Presidente ó Alcalde de barrio, ó, mejor, garantía de persona conocida de la Compañía, y
- c) Si por la edad hay lugar á ello, certificado de su situación militar.

Quando el Jefe del Servicio de Movimiento en Red Antigua y el de Explotación en Red Catalana reciban instancias de esta clase, acompañadas de los documentos referidos que acrediten todos los requisitos indicados, dispondrán su anotación en un registro que se llevará al efecto, y en el cual se hará notar, especialmente, si el solicitante es hijo ó pariente próximo de empleado, puesto que éstos deben tener preferencia sobre los que no lo sean.

2.^a Quando por necesidades ó conveniencias del Servicio se haga preciso el nombramiento de un alumno, se determinará, con el registro antes mencionado á la vista, el aspirante que debe ser llamado, recabando del Servicio Sanitario correspondiente, el reconocimiento del aspirante. En este reconocimiento, que deberá practicarse con toda escurpulosidad en Madrid ó Barcelona, según los casos, deberá probar su sana constitución, así como la agudeza visual y auditiva, con arreglo á lo que se establezca en las disposiciones del Servicio Sanitario.

3.^a Si del resultado del reconocimiento médico, el aspirante resultase apto físicamente para ingre-

sar en la Compañía, un Inspector del Movimiento, por delegación del Jefe del Servicio, procederá á examinar al Aspirante de los ejercicios siguientes:

a) Escritura al dictado; carácter de letra y ortografía.

b) Ejercicios de sumar, restar, multiplicar y dividir números decimales.

c) Un problema de regla de tres.

d) Un problema de interés simple.

e) Nociones de Geografía, y en especial en sus relaciones con los ferrocarriles, y

f) Líneas de la Red, estaciones de empalme y de mayor importancia.

Á cada ejercicio debe atribuírse una calificación de 0, 1, 2 ó 3, según que la prueba sea mala, regular, buena ó muy buena. La suma de las calificaciones de los seis ejercicios debe ser nueve, cuando menos, para considerar aprobado al aspirante, sin que ninguna de las notas parciales sea 0.

4.^a Si de dicho examen resultase apto para el ingreso como alumno, se constituirá, con todos los documentos mencionados, el respectivo expediente personal, y el Jefe del Servicio dispondrá lo necesario para que este agente pueda practicar en la estación de su residencia. Si el interesado es hijo ó pariente próximo de empleado y *vive á sus expensas*, se le concederá la gratificación de una peseta diaria desde el momento en que concurra á la estación. Si, por el contrario, el aspirante no reúne

estos requisitos, practicará los servicios de la Compañía sin gratificación de ninguna clase.

5.^a El Jefe del Servicio designará el número máximo de alumnos que debe existir en la Red, teniendo en cuenta la permanencia media de estos agentes en la situación de alumnos, las vacantes que se produzcan en las plantillas de Jefes y Factores y procurando que en la situación de «Auxiliares á disposición», de que luego se hablará, no permanezcan más de seis meses.

6.^a En la situación de alumnos permanecerán hasta que llegue el momento del examen para demostrar su suficiencia para el cargo de Factores auxiliares.

Estos exámenes se llevarán á efecto de una manera invariable en los meses de Enero y Julio de cada año.

Así, pues, los Jefes del Servicio en una y otra Red, llegado que sea uno de estos meses, ordenarán la formación de una relación en la que figuren los alumnos que el día 1.^o de dicho mes lleven prestando servicio como tales, más de doce meses y menos de diez y ocho, los cuales tendrán que sufrir obligatoriamente el examen; pero si, además, entre los alumnos que llevando en igual fecha más de seis meses de servicio y menos de doce hay alguno que desee tomar voluntariamente parte en dicho examen, el Jefe del Servicio podrá incluirlo en la relación de los que deben ser examinados, si por

los informes recogidos puede esperarse del mismo un satisfactorio resultado en la citada prueba.

Una vez determinados los alumnos que han de ser examinados, el Jefe del Movimiento de la Red Antigua se pondrá de acuerdo con los Jefes de los Servicios Comercial y de Intervención, para que designen cada uno el delegado que, en unión de los nombrados por Movimiento y Telégrafo, hayan de proceder á examinar á los alumnos, con arreglo á las prácticas establecidas, de las materias comprendidas en los programas que existen actualmente en Red Antigua, redactados por Movimiento, Telégrafo, Tráfico é Intervención, y que responden á los conocimientos que de los mismos Servicios deben tener los alumnos para ser aprobados.

En la Red Catalana el Jefe de la Explotación cuidará de que por Movimiento, Intervención y Telégrafo se designen análogos delegados, recabando del Subjefe del Servicio Comercial de Barcelona la designación de un representante del mismo para practicar, de igual modo, los exámenes correspondientes con arreglo á los programas que á tal efecto, y teniendo en cuenta la reglamentación de dicha Red, deberán redactarse oportunamente.

En cada una de las cuatro materias, «Movimiento, Tráfico, Intervención y Telégrafo», se harán dos ejercicios, uno oral y otro escrito. En Telégrafo se harán, además, dos ejercicios prácticos:

uno de telegrafía Breguet y otro de Morse. Son, pues, en total, 10 ejercicios sueltos que se reunirán en cuatro parciales, correspondiendo á las cuatro materias indicadas y luego en un total general.

Las calificaciones en cada ejercicio suelto se graduarán, según la suficiencia demostrada por el alumno, del modo siguiente:

Mala.	0
Regular.	De 1 á 5 puntos.
Buena.	De 5 á 10 puntos.
Muy buena.	De 11 á 15 puntos.

Para que un alumno sea aprobado son condiciones precisas: 1.^a, que ninguna de las 10 calificaciones sueltas sea 0; 2.^a, que la suma de las dos calificaciones en cada una de las materias de Movimiento, Tráfico é Intervención sea, cuando menos, 10 y de las cuatro de Telégrafo 20, y 3.^a, que el total general de las calificaciones sea, por lo menos, 55. De no cumplirse estas condiciones, el alumno se considera desaprobado.

El alumno que no resulte aprobado en un examen podrá repetirlo á los seis meses. El alumno que al ser examinado á los doce meses cumplidos de prácticas y estudio, no resulte aprobado, perderá la peseta de gratificación, si la tiene. Todo alumno que llevando diez y ocho meses cumplidos quede desaprobado en el examen, que será el segundo cuando menos, quedará eliminado del registro y no podrá aspirar ya al ingreso.

Conocidos los alumnos que han resultado aprobados en el examen definitivo, se procederá á determinar el número de orden que corresponda á cada uno de ellos, á fin de seguir rigurosamente dicho número al irles concediendo la plantilla, cuando les corresponda.

Para determinar el número de orden servirá de base, en primer término, la suma de las calificaciones que hayan obtenido en el examen por los 10 ejercicios y en caso de igualdad en dicha cifra, la mayor edad del alumno.

7.^a Á estos alumnos aprobados se les nombrará *auxiliares á disposición*, extendiéndoles un documento, suscrito por el Jefe del Servicio, en que conste este nombramiento y la fecha del mismo.

Este documento deberá redactarse en la forma siguiente:

*Habiendo demostrado el alumno Don
..... en los exámenes al efecto practicados
hallarse en las condiciones necesarias para aspirar á
una plaza de Factor auxiliar, se le concede interinamente
el nombramiento de AUXILIAR Á DISPOSICIÓN con
residencia en*

*Este agente percibirá el haber de 2,50 pesetas los dias
en que preste servicio con responsabilidad.*

..... de de

El

8.^a Cuando un *auxiliar á disposición* tenga, por necesidades del servicio, que prestarlo con responsabilidad, percibirá el haber de 2,50 pesetas diarias. Si lo ha de prestar fuera de su residencia percibirá, además, 2,50 pesetas diarias en concepto de gastos de viaje. Si el *auxiliar á disposición* era antes de haber sufrido el examen en que fué aprobado, alumno con una peseta de gratificación, seguirá cobrando este mismo haber en tanto no preste servicio con responsabilidad; pero si, por el contrario, era alumno sin gratificación alguna, tampoco percibirá haber como auxiliar á disposición, mientras no preste servicio con responsabilidad.

9.^a Cuando haya que cubrir vacantes del escalafón de Factores se irán cubriendo con los auxiliares á disposición, siguiendo el número de orden antes indicado, á cuyo efecto se formarán por el Servicio las propuestas individuales de nombramiento que se someterán á la aprobación de la Dirección general ó de la Subdirección en Barcelona.

El nombramiento que obtendrán estos agentes al ingresar en la plantilla será, en Red Antigua, el de Factor auxiliar con 1.125 pesetas, mientras no se amorticen definitivamente estas plazas de Factores auxiliares con 1.125 pesetas, y en la Red Catalana el de portero telegrafista con 2,75 de haber diario, mientras no se amorticen también, es decir, mientras subsista alguno de los agentes actuales de estas categorías que hay que amortizar.

Una vez amortizados estos cargos en una y otra Red, el nombramiento que obtendrán los auxiliares á disposición que sean aprobados en el examen definitivo, será el de Factor auxiliar con 1.250 pesetas de sueldo.

Aprobada que sea por la Dirección general ó por la Subdirección en Barcelona la propuesta de nombramiento, se devolverá al Jefe del Servicio á fin de que adopte las disposiciones convenientes para la utilización de este nuevo agente en la estación que más convenga al servicio.

10.^a Tanto los alumnos como los auxiliares á disposición de una y otra Red, no disfrutarán de ninguna de las ventajas que la Compañía concede á su personal, hasta que sean nombrados de plantilla, es decir, hasta que sean Factores auxiliares ó porteros telegrafistas en Red Catalana, mientras no quede amortizada esta clase.

11.^a Á los efectos de la antigüedad para los derechos pasivos de este personal, si el agente antes de ser nombrado de plantilla hubiera venido prestando servicio de una manera continuada, se hará constar en su expediente personal, al incoarlo, esta circunstancia, señalando la fecha en que empezó á prestar dicho servicio continuado con anterioridad á su ingreso en la plantilla.

12.^a Tanto los alumnos que perciban gratificación, como los que no la perciban, no podrán dejar de concurrir á la estación sin permiso de su Jefe.

En igual caso se hallan los auxiliares á disposición. Éstos se atenderán á lo que dispone el Real Decreto de fecha 15 de Febrero de 1901, cuando presten servicio con responsabilidad.

13.^a Al igual que con el personal de oficinas, las reglas anteriores empezarán á regir á partir de 1.^o de Abril de 1917, y serán aplicadas á todo aspirante que á partir de dicha fecha sea llamado para reconocimiento y examen para ser admitido como alumno.

ARTÍCULO 2.^o

Permanencia en el período de aprendizaje y paso á la plantilla del personal actualmente existente.

1.^a En la Red Antigua los actuales alumnos que siendo hijos ó parientes de empleado disfruten la peseta de gratificación, continuarán disfrutándola, y solamente dejarán de percibirla cuando, después de transcurridos doce meses de práctica y estudio sean examinados y no obtengan nota de aprobación. Las demás ventajas que tienen en la actualidad continuarán disfrutándolas hasta que sean nombrados de plantilla.

Dado el crecido número de alumnos y Factores á disposición que hay actualmente en la Red Antigua, queda suspendida en dicha Red la admisión de nuevos alumnos hasta tanto que se haya redu-

cido el número de estos agentes en la proporción necesaria para conseguir el resultado señalado en la regla 5.^a del artículo 1.º de este capítulo.

2.^a Los actuales Factores á disposición en Red Antigua continuarán asimismo disfrutando de las mismas ventajas que tienen concedidas. Á los alumnos y Factores á disposición que *siendo hijos ó parientes próximos de empleados vivan á sus expensas* y no disfruten de gratificación de una peseta, se les concederá ésta á partir de 1.º de Abril de 1917, pero la perderán los alumnos que, conforme ha quedado establecido, al ser examinados después de llevar más de doce meses de prácticas y estudio, resultaran desaprobados.

3.^a Los alumnos actuales de Red Catalana obtendrán la plantilla, siguiendo el mismo procedimiento que viene rigiendo y continuarán disfrutando de las mismas ventajas que hoy tienen.

4.^a El primer examen para el nombramiento de auxiliares á disposición que deberá realizarse con arreglo al nuevo procedimiento, tendrá lugar en el mes de Enero de 1918.

CAPÍTULO III

Reglas para la admisión y permanencia del personal obrero en general fuera de plantilla y para el paso del mismo á la plantilla en los casos que proceda.

ARTÍCULO 1.º

Admisión, permanencia fuera de plantilla y paso á la plantilla del personal de nueva entrada.

1.ª El personal obrero en general, fuera de plantilla, se divide en dos grupos: 1.º Personal temporero. 2.º Personal suplementario.

PERSONAL TEMPORERO

2.ª Los temporeros no tienen expediente personal y se utilizan sólo en trabajos y tareas de mayor ó menor duración ajenas á la explotación propiamente dicha del ferrocarril, y cuando eventualmente se requiere un mayor número de agentes en trabajos propios de la explotación en ciertas temporadas del año ó para atender las fluctuaciones del tráfico y las eventualidades del servicio.

3.ª El personal temporero pueden reclutarlo y utilizarlo:

a) Los Jefes de estación para operaciones de carga y descarga ó removido ú otras similares, cuando por afluencia del tráfico quedan autorizados por los Inspectores para tomar personal temporero.

b) Los Inspectores del Pequeño Material y de los Servicios Eléctricos y Telegráficos autorizados por el Jefe del Servicio, para trabajos puramente eventuales que exijan momentánea ó temporalmente mayor número de agentes.

c) Los Jefes de Sección y Almacenes de Vía y Obras, con autorización del Jefe del Servicio, para trabajos de carácter extraordinario ó especial de mayor ó menor duración que no sean, por lo tanto, de conservación ó vigilancia *ordinaria* de la vía, tales como renovación de vía, construcción de dobles vías, de nuevas estaciones, ampliación de obras, vigilancia especial en determinados puntos por causas accidentales, etc., etc.

d) Los Jefes de Depósito, autorizados por los Ingenieros de Tracción, para trabajos eventuales, montaje de nuevas locomotoras, etc.

e) Los Inspectores del Material móvil, con autorización del Jefe de la citada División, para el servicio de caloríferos de agua caliente, destrucciones de material ú otros trabajos de carácter puramente temporal ó eventual, y

f) Los demás Servicios y dependencias en general, con autorización del Jefe de la División ó

del Servicio respectivo, para trabajos de índole accidental y puramente eventuales, como cargas, descargas, recuentos, etc., por cuenta del Servicio de Almacenes ó del Economato que impliquen un trabajo temporal ó intermitente. Trabajos eventuales de las Agencias Internacionales del Servicio Comercial, en los Archivos ó Almacenes de Intervención, etc., etc.

4.^a Dada la índole, de los trabajos que han de encomendarse al personal temporero, éste trabajará en general de un modo intermitente. Cuando no sea así y el trabajo encomendado al personal temporero ofrezca cierto carácter de continuidad, como puede ocurrir con el personal de caloríferos ó en el Servicio de Vía y Obras en trabajos de renovación y en brigadas empleadas en nuevas construcciones, es indispensable conseguir que el personal temporero, á pesar de la relativa continuidad de su trabajo, no pueda alegar pretensiones de estabilidad y fijeza y que quede bien manifiesto el carácter de interinidad del mismo.

Á dicho efecto, los Jefes de Servicio cuidarán de que al reclutar el personal temporero que deba trabajar de un modo continuo, el agente caracterizado encargado de dicho reclutamiento haga suscribir á cada agente temporero la papeleta de admisión con arreglo al modelo que á continuación se indica:

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Servicio de

PAPELETA DE ADMISIÓN DE PERSONAL TEMPORERO

Por la presente queda admitido con carácter transitorio al servicio de la Compañía en calidad de temporero D. natural de provincia de de estado domiciliado en para trabajar en quien acredita por medio de la firma estampada abajo su conformidad en devengar jornal de pesetas día por día, sea cual sea la forma de pago adoptada por la Compañía, así como con la condición de cesar en el trabajo mediante aviso con ocho días de anticipación por cualquiera de ambas partes.

La autorización para el trabajo que significa la presente papeleta caduca precisamente á los seis meses de su fecha, debiendo considerarse despedido el agente temporero á partir de la fecha de dicho vencimiento.

..... de de

Por la Compañía,

El

Conforme:

El agente temporero,

Esta papeleta se extenderá por duplicado, entregando un ejemplar al interesado y quedando el otro en poder del Servicio respectivo.

Caducada una papeleta, podrá ser renovada por otra, pero se conservará siempre el carácter transitorio del agente temporero en el servicio.

5.^a No se establece limitación en la edad para el personal temporero que desea prestar servicio en la Compañía, bastando que el agente caracterizado que deba contratarlo considere que por su aspecto y por los antecedentes que pueda tener del mismo, será apto para desempeñar los trabajos que deban encomendársele.

6.^a No se le exigirá á este personal que sepa leer y escribir ni la presentación de instancia ni de ningún otro documento.

Si un agente temporero á quien haya que extender la papeleta de admisión no sabe firmar, hará constar su conformidad por medio de dos testigos y estampando una cruz en lugar de su firma.

7.^a El personal temporero será reconocido por el Servicio Sanitario de la Compañía en todos los casos, salvo en aquellos en que por tratarse de trabajos de muy corta duración ó de extrema urgencia, como en casos de accidentes, por ejemplo, *tuvierá que perderse por el reconocimiento la oportunidad del trabajo.*

En dicho reconocimiento, que deberá practicarse en el mismo lugar del trabajo, siempre que sea posible, comprobarán los Médicos de la Compañía si la sana constitución, corpulencia y agudeza visual y auditiva del agente permiten declararlo apto para el trabajo por cuenta de la Compañía, haciéndolo constar por escrito, para prescin-

dir de sus servicios inmediatamente, en caso contrario.

El reconocimiento lo solicitará del Médico de Sección correspondiente el agente que haya contratado al personal temporero.

Los Médicos de Sección dispondrán de libros talonarios, en los que extenderán el resultado de estos reconocimientos, haciendo constar simplemente el nombre y apellidos del agente y declarando si se halla, á su juicio, ó no se halla en condiciones de trabajar por cuenta de la Compañía, en vista de las circunstancias de salud, robustez y agudeza visual y auditiva antes indicadas.

8.^a El jornal concertado con este personal en el momento de contratarlo será el único estipendio que percibirá en los días que trabaje, debiendo hacerle presente, además, en cada caso, la índole del trabajo que habrá de desempeñar y las horas de trabajo y de descanso.

9.^a En casos de accidente del trabajo se aplicarán estrictamente los preceptos de la ley, optando, en caso de incapacidad, por el abono de la indemnización, prescindiendo de los servicios del agente.

10.^a Se aplicarán asimismo los correspondientes preceptos de la ley del descanso dominical.

11.^a Este personal quedará contratado de día en día, pudiendo el agente temporero y la Compañía dar por terminado el contrato en cualquier momento á partir del día siguiente, salvo cuando

se haya extendido la papeleta de admisión, en cuyo caso se respetará el plazo señalado en la misma.

PERSONAL SUPLEMENTARIO

12.^a Los agentes suplementarios tienen expediente personal con iguales requisitos que los agentes de plantilla; pero se hallan, mientras son suplementarios, en un período de interinidad y de prueba, demostrando sus aptitudes y condiciones para ser nombrados agentes de plantilla después de transcurrido cierto tiempo, si prueban su suficiencia.

Este personal es, pues, el que debe ocupar interinamente las vacantes producidas en la plantilla ó las plazas de nueva creación, autorizadas por la Dirección por necesidades del tráfico, y su trabajo está, pues, caracterizado por su continuidad y por tratarse de funciones propias de la explotación.

13.^a El personal suplementario se utilizará, por lo tanto en los casos siguientes:

a) En Movimiento, para cubrir las vacantes ó plazas de nueva creación de mozos de estación y similares; de los peones de los Almacenes del Pequeño Material y del personal de las Inspecciones del Servicio Eléctrico y Telegráfico.

b) En Vía y Obras, para cubrir las vacantes ó plazas de nueva creación del personal de conserva-

ción de la vía, de la vigilancia de la vía ú obreros especiales.

c) En la División de Tracción, para cubrir las vacantes ó plazas de nueva creación de los operarios y obreros de los Depósitos y Reservas.

d) En la División del Material Móvil, para cubrir las vacantes ó plazas de nueva creación de los operarios y obreros de los Recorridos, y

e) En todos los demás servicios para cubrir las vacantes ó plazas de nueva creación del personal obrero, de peones ó de mozos.

14.^a Puede aspirar á ser personal suplementario, el personal temporero y el personal completamente ajeno al ferrocarril que reúna las condiciones siguientes:

a) Saber leer y escribir.

b) Haber cumplido los diez y ocho años y no haber cumplido los treinta.

c) Tener buena conducta.

d) Poseer las condiciones necesarias de salud y de robustez.

El personal temporero de buen comportamiento tendrá preferencia para el ingreso como suplementario.

15.^a El agente que desee ingresar como suplementario en un Servicio, deberá dirigir una solicitud de su puño y letra al Jefe del Servicio, indicando si solicita su ingreso como peón, como mozo ó como operario, y en qué especialidad.

Á la instancia deberá acompañar:

a) Partida de nacimiento, para justificar que tiene más de diez y ocho años y menos de treinta.

b) Certificado de la Dirección general de Penales, del Alcalde-Presidente ó del Alcalde de barrio, justificando su buena conducta, y, mejor aún, una garantía de persona conocida de la Compañía.

c) Documentos que justifiquen su situación militar, si por la edad hay lugar á ello.

16.^a Las peticiones que reúnan todos estos requisitos serán archivadas y registradas por cada Servicio. Cuando se produzca alguna vacante en la plantilla que no pueda dejarse sin cubrir ó haya que crear alguna nueva plaza autorizada por la Dirección, se recurrirá al personal suplementario para que demuestre, ocupando interinamente y como prueba estas vacantes, si se hace acreedor á alcanzar la plantilla.

Á dicho efecto, se irán llamando, cuando llegue el caso, los solicitantes por el orden que corresponda, con el registro á la vista, y siempre que no hayan cumplido los treinta años; pues de haberlos cumplido al corresponderles ser llamados, se devolverán á los interesados todos los documentos que hubiesen presentado, y serán borrados del registro.

Se dispondrá por el mismo Servicio el reconocimiento médico, que deberá practicarse con toda

escrupulosidad y cuidado en el Servicio Sanitario de Madrid cuando se trate de agentes de la Red Antigua, y en el de Barcelona cuando sean de la Red Catalana.

Si de dicho reconocimiento resulta que la sana constitución del individuo, su corpulencia y fuerza, agudeza visual y auditiva, permiten declararlo apto, extenderá el Servicio Sanitario el oportuno boletín en donde conste el detalle del examen practicado y la declaración de aptitud física, remitiéndolo al Servicio correspondiente.

17.^a Cuando se trate de operarios de algún oficio, será necesario que demuestren los aspirantes su destreza y conocimiento en un examen práctico.

18.^a El Jefe del Servicio extenderá, cuando el aspirante ó suplementario resulte apto por tales conceptos, un nombramiento provisional de «peón suplementario», «mozo suplementario», «operario suplementario», etc., según proceda, y se señalará el jornal diario y el punto y dependencia donde deberá prestar sus servicios el agente, incoando el expediente personal de éste con todos los documentos presentados por el mismo, el boletín de reconocimiento y el duplicado del nombramiento *provisional*.

El formulario de este nombramiento será el siguiente:

Don queda designado con carácter interino operario suplementario con el haber diario de pesetas, que percibirá por día de trabajo durante el período en que ha de demostrar su suficiencia y aptitudes para aspirar al ingreso en el servicio de la Compañía con carácter definitivo.

Debe desempeñar su cometido en

..... de de

El

19.^a El personal suplementario, dado su carácter de interinidad y de prueba para demostrar si es acreedor á ser nombrado agente de plantilla, no disfrutará de ninguna de las ventajas que la Compañía tiene concedidas á sus empleados. El jornal estipulado será la remuneración de su trabajo.

20.^a En casos de accidente del trabajo se aplicarán estrictamente los preceptos de la ley, optando, en caso de incapacidad, por el abono de la indemnización, prescindiendo de los servicios del agente.

21.^a Serán igualmente de aplicación los preceptos correspondientes de la ley del descanso dominical.

Cuando el Jefe del Servicio lo considere, sin embargo, muy conveniente, podrá incluirse al personal suplementario en el turno de los descansos remunerados.

22.^a Cuando convenga utilizar al personal suplementario fuera de la residencia que se le haya designado, devengará, como indemnización por gastos de viaje, igual cantidad que el personal similar de plantilla.

23.^a El agente suplementario que por su comportamiento ó condiciones no resulte conveniente para el servicio de la Compañía, será separado del servicio cuando, á juicio precisamente del Jefe de aquel en que lo preste, se haya hecho acreedor á esta medida, teniendo en cuenta, cuando se trate de agentes que tengan cometidos directamente relacionados con la explotación, como los que cubran vacantes de mozos guarda-agujas, guardas de pasos á nivel, etc., los preceptos del Real Decreto de 15 de Febrero de 1901, de recíproca aplicación.

24.^a El agente suplementario que á los doce meses de servicios haya demostrado buen comportamiento y suficiencia, será propuesto individualmente por el Jefe del Servicio respectivo á la Dirección en Madrid y á la Subdirección en Barcelona para su ingreso en la plantilla en la clase y con el haber que le corresponda, sea para ocupar la vacante que venga desempeñando con carácter interino ú otra que haya disponible, según mejor convenga, á juicio del Jefe del Servicio. Éste podrá, sin embargo, demorar por un período completo de seis meses más, la formalización de la anterior propuesta si la conducta del agente suplementario, por enfer-

medades padecidas ó por otra causa, aconsejara alargar el período de prueba.

Á los diez y ocho meses la propuesta debe ser formulada definitivamente ó bien debe ser despedido el agente.

25.^a Á los obreros suplementarios que sean llamados al servicio militar, se les computará, á su regreso, el tiempo que en aquella situación hubieran prestado servicio como tales, antes de ser llamados á las filas del Ejército.

Si un agente suplementario procediera de la clase de temporeros y consta de una manera indudable que ha trabajado sin interrupción un cierto período de tiempo en la Compañía antes de ser nombrado suplementario, se hará figurar esta circunstancia en su expediente personal al incoarlo. El personal que haya trabajado por cuenta de contratistas, aun cuando haya sido en obras de la Compañía, no puede comprenderse en este caso y ha de considerarse como otro personal cualquiera, ajeno por completo al ferrocarril.

ARTÍCULO 2.º

Permanencia fuera de plantilla y paso á la plantilla del personal actualmente existente.

1.^a El personal actual fuera de plantilla se considerará dividido en dos grandes grupos: en el primero debe incluirse á todo el personal que esté

dedicado á trabajos peculiares de la explotación propiamente dicha y trabajo de un modo continuado; y en el segundo grupo, á todo el personal que trabaja de una manera alternativa ó temporal en estos mismos trabajos y *el que se emplee en trabajos ajenos á la explotación propiamente dicha*, como en obras de carácter extraordinario de mayor ó menor duración.

PERSONAL DEL PRIMER GRUPO

Agentes fuera de plantilla que vienen trabajando de una manera continua en cometidos peculiares de la explotación propiamente dicha.

2.^a El personal del primer grupo se considerará, á su vez, subdividido en dos subgrupos: en el primero se comprenderán todos aquellos agentes que al empezar á trabajar en el servicio de la Compañía tuviesen menos de treinta años de edad, y en el segundo, los que hubiesen empezado á trabajar en la Compañía con más de treinta años de edad.

3.^a Del primero de estos subgrupos se irán tomando, por orden de antigüedad, los agentes necesarios para ir cubriendo las vacantes de plantilla y las plazas de nueva creación, sin tener en cuenta para nada la edad que puedan tener estos agentes en el momento de corresponderles el nombramiento de plantilla, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Saber leer y escribir, y

Ser aptos físicamente para el servicio, según el reconocimiento practicado ó el que en su defecto deberá practicar el Servicio Sanitario, previa petición del Jefe del Servicio adonde pertenezca el agente.

Los agentes que no reúnan estas condiciones y aquellos que, á consecuencia de algún accidente sufrido en el servicio de la Compañía, tengan defecto físico, permanecerán en la misma situación actual y gozando de las ventajas que hoy día disfruten, hasta que llegue el momento de ser baja por dimisión, despido si á ello dieran lugar, fallecimiento ó jubilación si les alcanza.

Para el nombramiento de plantilla de aquellos agentes, los Jefes de Servicio formarán, llegado cada caso, la correspondiente propuesta de nombramiento que remitirán á la Dirección general ó á la Subdirección de Barcelona para su aprobación.

4.^a El personal que forme el segundo subgrupo será aquel que venga trabajando sin interrupción *en trabajos peculiares de la explotación propiamente dicha*, pero que ingresó en la Compañía con más de treinta años de edad.

Este personal podrá ser nombrado de plantilla para ir cubriendo las vacantes que se produzcan ó las plazas de nueva creación, siempre que reúna aquellas dos mismas condiciones de saber leer y escribir y ser físicamente apto para el servicio, que-

dando en la misma situación actual y con iguales ventajas que hoy disfruten, en caso contrario.

El personal de este subgrupo figurará todo él á continuación del personal del primer subgrupo para los efectos del paso á la plantilla.

Para el nombramiento de plantilla de este personal los Jefes de Servicio formalizarán, del mismo modo que con el personal del primer subgrupo las oportunas propuestas de nombramiento que remitirán á la Dirección general ó á la Subdirección de Barcelona para su aprobación.

5.^a Por excepción, se incluirán en este primer grupo los mozos suplementarios de Movimiento de la Red Antigua que, habiendo trabajado sin interrupción al servicio de la Compañía durante un año, lo presten en la actualidad con los contratistas de carga y descarga de Madrid, Zaragoza y Sevilla, incluyendo á este personal en el primero ó en el segundo subgrupo, según la edad en que ingresaron en la Compañía.

6.^a Tanto los agentes del primer subgrupo como los del segundo que continúen al servicio de la Compañía, seguirán disfrutando de las mismas ventajas que hoy tengan. Los que sean nombrados de plantilla disfrutarán desde aquel momento las que correspondan al personal de esta clase.

PERSONAL DEL SEGUNDO GRUPO

Personal dedicado á *trabajos ajenos á la explotación propiamente dicha*, como obras de carácter extraordinario de mayor ó menor duración y aquel que venga ocupándose en cometidos de cualquier naturaleza que sean, de un modo alternativo ó temporal.

7.^a El personal de este grupo será asimilado al personal temporero, aplicándole las nuevas reglas establecidas, conservando, sin embargo, las ventajas que hoy tengan los agentes actuales hasta que sean dados de baja, y perdiéndolas con arreglo á dicha nueva reglamentación si volvieren á tomarse como personal temporero.

8.^a De conformidad con lo establecido en el párrafo 4.º del artículo 1.º de este capítulo, á todos los agentes temporeros actuales que trabajen de una manera continua se les irá extendiendo la correspondiente papeleta de admisión, procurando que se libren todas ellas antes de la fecha de 1.º de Mayo de 1917.

9.^a Los agentes de este grupo que reúnan las necesarias condiciones podrán aspirar, conforme á las nuevas reglas que quedan establecidas, á las plazas de suplementarios, para alcanzar luego la plantilla.

CAPÍTULO IV

Reglas para la admisión y permanencia de los operarios de talleres fuera de plantilla y para su nombramiento con carácter fijo.

ARTÍCULO 1.º

Admisión, permanencia fuera de plantilla y nombramiento con carácter fijo del personal de nueva entrada.

OPERARIOS TEMPOREROS

1.ª Estos operarios no tienen expediente personal y se utilizan sólo en trabajos puramente eventuales ó transitorios, cuando en alguno de los talleres de los diferentes Servicios se hace indispensable recurrir á un aumento de la mano de obra, á juicio del Jefe del Servicio, previa autorización de la Dirección general, en los Servicios de la Red Antigua y de la Subdirección en Barcelona para los de la Red Catalana.

Deberá, por lo tanto, prescindirse del servicio de estos operarios temporeros, cuando se termine el trabajo especial para el que se hayan tomado; y, para que quede bien manifiesto el carácter puramente transitorio é interino de los mismos, se les

extenderán, al ser contratados, las papeletas de admisión á que se refiere la regla 4.^a del artículo 1.^o del capítulo III.

2.^a No se establece limitación en la edad de los operarios temporeros, bastando que dichos operarios, á juicio del Jefe del taller, reúnan las condiciones de habilidad y destreza indispensables para el desempeño de su oficio.

3.^a No se exigirá á este personal que sepa leer ni escribir, ni la presentación de instancia ni de ningún otro documento. Si un operario temporero no sabe escribir, hará constar su conformidad en la papeleta de admisión por medio de dos testigos y estampando una cruz en el lugar de la firma.

4.^a Los operarios temporeros serán reconocidos por el Servicio Sanitario de la Compañía en todos los casos y cuantas veces, después de una interrupción mayor ó menor, vuelvan á presentarse al trabajo, salvo las que correspondan á los descansos ordinarios.

Dicho reconocimiento lo solicitará del Médico correspondiente, el Jefe ó Encargado del taller, y no podrá darse ocupación al operario en tanto no se conozca el resultado favorable de dicho reconocimiento.

5.^a El jornal concertado con estos operarios en el momento de contratarlos, será el único estipendio que percibirán en los días que trabajen, de-

biendo hacérseles presente, además, las horas de trabajo y de descanso.

6.^a En casos de accidente del trabajo se aplicarán estrictamente los preceptos de la ley, optando, en caso de incapacidad, por el abono de la indemnización, prescindiendo de los servicios del agente.

Se aplicarán asimismo los correspondientes preceptos de la ley del descanso dominical.

OPERARIOS SUPLEMENTARIOS

7.^a Estos operarios tienen expediente personal con iguales requisitos que los operarios fijos; pero se hallan, mientras son suplementarios, en un período de interinidad y de prueba para demostrar si reúnen las aptitudes y condiciones necesarias para ser nombrados operarios fijos.

Este personal será el que cubrirá interinamente, y como prueba, las vacantes producidas en el personal fijo ó las plazas de nueva creación, por necesidades del servicio, debidamente autorizadas por la Dirección general.

El trabajo de los operarios suplementarios está, pues, caracterizado por su continuidad, dependiendo sólo de sus condiciones personales su nombramiento de agentes fijos en un cierto plazo.

8.^a Pueden aspirar á ser operarios suplementarios, los operarios temporeros y los operarios

completamente ajenos á la Compañía que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Haber cumplido los diez y ocho años y no haber cumplido los treinta.
- c) Tener buena conducta.
- d) Poseer las condiciones necesarias de salud y de robustez.

9.^a Los operarios temporeros de buena conducta serán preferidos, si reúnen todas las demás condiciones, para el ingreso como suplementarios.

10.^a El operario que desee aspirar al ingreso como suplementario deberá dirigir una solicitud de su puño y letra al Jefe del Servicio respectivo, indicando su oficio y la dependencia en que desee prestar sus servicios.

Á la instancia deberá acompañar:

a) Partida de nacimiento, para justificar que tiene diez y ocho años cumplidos sin haber cumplido los treinta.

b) Certificado de la Dirección general de Penales, del Alcalde-Presidente ó Alcalde de barrio, justificando su buena conducta, y, mejor, una garantía de persona conocida de la Compañía.

c) Documentos acreditativos de su situación militar, si por la edad hay lugar á ello.

11.^a Las peticiones que reúnan todos estos requisitos serán registradas y archivadas por el Servicio respectivo. Cuando se produzca alguna va-

cante que no pueda dejarse sin cubrir ó haya que crear alguna nueva plaza autorizada por la Dirección, se recurrirá á los operarios suplementarios para que demuestren, ocupando interinamente y como prueba estas vacantes, si reúnen las necesarias condiciones para alcanzar la plantilla.

Á dicho efecto se irán llamando, cuando llegue el caso, los solicitantes por el orden que corresponda, con el registro á la vista, y siempre que no hayan cumplido los treinta años, pues de haberlos cumplido al corresponderles ser llamados, se devolverán á los interesados los documentos presentados y serán borrados del registro.

Se dispondrá por el mismo Servicio el examen práctico y el reconocimiento médico, si de aquél resultan hallarse en las debidas condiciones de destreza en su oficio, debiendo practicarse el reconocimiento médico por el Servicio Sanitario de la Compañía con toda escrupulosidad.

Si resulta hallarse el agente en las condiciones necesarias de robustez, salud y agudeza visual y auditiva necesarias, el boletín de reconocimiento en que consten todos estos detalles será unido al resto de los documentos presentados por el aspirante é incoado su expediente personal en el Servicio respectivo.

12.^a El Jefe del Servicio extenderá entonces su nombramiento provisional de «operario suplementario» con arreglo al modelo siguiente:

Don queda designado con carácter interino suplementario con el haber diario de pesetas, que percibirá por día de trabajo durante el periodo en que ha de demostrar su suficiencia y aptitudes para aspirar al ingreso en el servicio de la Compañía con carácter definitivo.

Debe desempeñar su cometido en

..... de de

El

El duplicado de este documento constará en el expediente personal.

13.^a Los operarios suplementarios, dado su carácter de interinidad y prueba para demostrar si pueden ser nombrados en su día operarios fijos, no disfrutarán de ninguna de las ventajas que la Compañía concede á estos últimos. El jornal estipulado será la remuneración de su trabajo.

14.^a En casos de accidentes del trabajo se aplicarán estrictamente los preceptos de la ley, optando, en los casos de incapacidad, por el abono de la indemnización y despido del agente.

15.^a Serán igualmente de aplicación los preceptos correspondientes de la ley del descanso dominical.

Cuando el Jefe del Servicio lo considere, sin embargo, muy conveniente, y tratándose de operarios de talleres directamente afectos á la explo-

tación propiamente dicha, como los de los Depósitos, los trabajos de refuerzo de puentes metálicos sobre la línea, etc., podrá incluirse á los operarios suplementarios en el turno de los descansos remunerados.

16.^a Cuando convenga utilizar á los operarios suplementarios fuera de la residencia que se les haya señalado, devengarán, como indemnización por gastos de viaje, igual cantidad que los operarios similares de carácter fijo.

17.^a El operario suplementario que por su comportamiento ó condiciones no resulte conveniente para el servicio de la Compañía, será separado del mismo cuando, á juicio precisamente del Jefe de aquel en que lo preste, asesorado por el Jefe ó encargado del taller, se haya hecho acreedor á esta medida; teniendo en cuenta, cuando se trate de agentes que tengan cometidos directamente relacionados con la explotación propiamente dicha, los preceptos del Real Decreto de 15 Febrero 1901, de recíproca aplicación.

18.^a El operario suplementario que á los doce meses de servicio haya demostrado buen comportamiento y suficiencia, será propuesto individualmente por el Jefe del Servicio respectivo á la Dirección en Madrid y á la Subdirección en Barcelona para su nombramiento con carácter fijo y haber que le corresponda en la vacante que interinamente haya venido ocupando ú otra que haya

disponible, según mejor convenga, á juicio del Jefe del Servicio.

Para los operarios de Talleres Generales, estas propuestas podrán ser colectivas y por meses vencidos.

El Jefe del Servicio podrá, sin embargo, demorar, por un período completo de seis meses más la formalización de la propuesta, si la conducta del agente suplementario, por enfermedades padecidas ó por otra causa, aconsejara alargar el período de prueba.

A los diez y ocho meses, la propuesta debe ser formulada definitivamente ó debe ser despedido el agente.

19.^a Á los operarios suplementarios que sean llamados al servicio militar, se les computará á su regreso el tiempo que hayan prestado servicio como tales, antes de ser llamados á las filas del Ejército.

20.^a Á los efectos de la antigüedad para los derechos pasivos de un operario suplementario que alcance el carácter fijo, si procediera de la clase de temporeros y consta de una manera indudable que ha trabajado sin interrupción cierto período de tiempo en la Compañía antes de ser nombrado suplementario, se hará figurar esta circunstancia en el expediente personal al incoarlo.

ARTÍCULO 2.º

Permanencia fuera de plantilla y nombramiento con carácter fijo del personal actualmente existente.

1.ª Á los operarios actuales fuera de plantilla que vengan trabajando de un modo continuo y ocupen vacantes de la plantilla fija del taller, se les podrá conceder el nombramiento de fijos en las condiciones y con arreglo á lo que dispone la regla 18.ª del artículo precedente, mientras reúnan y cumplan las condiciones señaladas en las reglas 8.ª á 11.ª del mismo artículo, considerándoles como operarios suplementarios hasta el momento en que sean nombrados fijos.

Á todos los que no reúnan estas condiciones y á los que vengan trabajando sin ocupar vacantes de la plantilla fija del taller, se les extenderá desde luego y antes del 1.º de Mayo de 1917 la papeleta de admisión á que se refiere la regla 4.ª del artículo 1.º del capítulo III, para que quede bien definido el carácter transitorio de estos agentes temporeros.

Estas papeletas podrán, sin embargo, renovarse en los casos en que así convenga hacerlo, á juicio del Jefe del Servicio.

Ninguna dificultad se opone á que entre estos agentes se recluten los operarios suplementarios

que puedan ser necesarios para cubrir interinamente las vacantes que puedan producirse en la plantilla fija del taller ó las plazas de nueva creación autorizadas por la Dirección general, mientras reúnan aquéllos las condiciones que quedan señaladas en el artículo anterior, pudiendo prescindir del límite de treinta años señalados para la edad, si desde antes de cumplirla vinieran trabajando de un modo continuo en el servicio de la Compañía.

2.^a Las ventajas que tienen concedidas los actuales operarios fuera de plantilla, las seguirán disfrutando hasta que sean baja ó hasta que sean nombrados fijos si reúnen condiciones para que pueda alcanzarles este nombramiento.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

1.^a No se ha hecho mención en las reglas anteriores de los ordenanzas de oficinas, porque estas plazas no pueden considerarse como de entrada ó ingreso, debiendo ser ocupadas en todos los casos por agentes de la Compañía que hayan alcanzado ya la plantilla ó que siendo suplementarios se hallen en condiciones de alcanzarla, siendo en cada caso elegidos á satisfacción del Jefe del Servicio ó División en que hayan de prestar sus servicios.

2.^a Para el ingreso de los peritos mecánicos y electricistas en el Servicio de Material y Tracción y para el del personal técnico y facultativo, en general, en los diversos Servicios de la Compañía, continuarán aplicándose las mismas normas y procedimientos actuales.

3. Todas las disposiciones precedentes se aplicarán desde 1.º de Abril de 1917 con carácter provisional para modificarlas en el sentido que la experiencia aconseje en el plazo de dos años, quedando desde entonces, y una vez convenientemente rectificadas, si á ello hay lugar, convertidas en reglas definitivas.

Á tal efecto, los Jefes de Servicio informarán á la Dirección general en el plazo de diez y ocho meses sobre las variaciones y mejoras que, á su juicio, proceda introducir en la presente reglamentación.

Madrid, 6 de Febrero de 1917.

EL DIRECTOR GENERAL,
E. Maristany.

Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 9 de Febrero de 1917.

RF-3-7

PA
SER
Y P